Ley de 26 de Diciembre de 1903

Congreso Nacional.- Se declara el ceremonial de clausura.

JOSÉ MANUEL PANDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta el siguiente ceremonial para la solemne clausura de las sesiones de la presente Legislatura:

- Art. 1.º- A las 4 p.m., del día de mañana, concurrirán el personal el personal del Poder Ejecutivo y las Corporaciones Oficiales en unión del Cuerpo Diplomático, si tuviere á bien asistir, del Ilustrísimo Obispo de la Diócesis y del V. Cabildo Eclesiástico, al salón del H. Congreso Nacional, a efecto de solemnizar la clausura de las sesiones de la presente Legislatura.
- Art. 2.º- Una comisión compuesta de dos Senadores y cuatro Diputados, recibirá al Poder Ejecutivo en la Puerta del Salón. Los HH. Secretarios de ambas Cámaras, harán los honores de estilo en la reja de la barra.
- Art. 3.º- El Presidente del Congreso dará cuenta de los trabajos de la Legislatura; el Presidente de la República contestará en la forma de costumbre.
- Art. 4.º- Clausuradas las Cámaras, se retirarán las Corporaciones oficiales en el mismo ceremonial que á su ingreso en el Salón Legislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de diciembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova. – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S.

J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en La Paz, á 26 de diciembre de 1903.

JOSÉ ML. PANDO. Luís Ipiña.